



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

CIRCULAR

DGPIMA/SDP/DCYCP/006-2012

Para: TODAS LAS INSTALACIONES PORTUARIAS PÚBLICAS Y
CONCESIONADAS.

De:

ING. ROGELIO BARSALLO
Director General

Asunto: AUTORIZACIÓN DE ENTRADA A PUERTOS

Fecha: 29 de mayo de 2012



.....

Por medio de la presente queremos comunicar a todas las instalaciones portuarias a nivel nacional, que al momento de que una empresa que brinde un servicio marítimo auxiliar desee ingresar al puerto, se debe verificar que el proveedor de dicho servicio porte su respectiva Licencia de Operación o Nota de Autorización de entrada a puerto emitida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

De igual manera le comunicamos que aquellos proveedores de servicios marítimos auxiliares que no estén autorizados mediante las figuras legales descritas en el párrafo anterior, no se les permitirá ingresar a los recintos portuarios a nivel nacional.

Lo anterior se fundamenta, en el Artículo 21, ordinal 1 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y en los artículos 31 y 56 de la Resolución JD No. 027 de 21 de enero de 2008.

Sin otro particular,

JBV/ MEK/ JCA/ AOI/ jdV